

# TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	POVILAITIS GIOVAZZINO Ernesto - 20262547494@mnc.notificaciones
<b>Organismo:</b>	SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
<b>Carátula:</b>	INTENDENTE MUNICIPAL DE NECOCHEA C/ HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NECOCHEA S/ CONFLICTO DE PODERES ART. 196 CONST. PROV.
<b>Número de causa:</b>	B-80980
<b>Tipo de notificación:</b>	RESOLUCION REGISTRABLE
<b>Destinatarios:</b>	20262547494@mnc.notificaciones
<b>Fecha notificación:</b>	12/6/2026
<b>Alta o disponibilidad</b>	11/6/2026 11:39:11
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	MOIRANO María Julieta. PROSECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 11/06/2026 11:39:10
<b>Firmado por:</b>	MARTIARENA Juan Jose. SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/06/2026 12:38:29 SORIA Daniel Fernando. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/06/2026 17:52:59 TORRES Sergio Gabriel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/06/2026 14:40:44 MANCINI HEBECA Fernando Luis Maria. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/06/2026 11:53:48 KOGAN Hilda. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/06/2026 12:28:40

**%7"è=è&VXèpS**

INTENDENTE MUNICIPAL DE NECOCHEA C/ HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NECOCHEA S/ CONFLICTO DE PODERES ART. 196 CONST. PROV.

## AUTOS Y VISTOS:

I. El señor Intendente municipal de Necochea denuncia un conflicto interno con el Concejo Deliberante de dicho partido, en los términos de los artículos 196 de la Constitución provincial y 689 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial (cfr. art. 261, dec. ley 6.769/58 -LOM-).

Sostiene que la ordenanza 12.148/26, aprobada por el procedimiento de insistencia mediante el decreto del cuerpo deliberativo 4.466/26, resulta nula por haber sido sancionada a partir de la iniciativa de los miembros del mentado organismo legislativo cuando, por su alcance y contenido, debió ser propuesta en forma exclusiva por el Departamento Ejecutivo.

Explica que la referida norma dispone la exención total en el pago de la patente de rodados, derechos de oficina y estacionamiento medido en favor de veteranos excombatientes de la Guerra de Malvinas, sus viudas o derechohabientes, modificando de tal forma la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente 11.687/24 y condicionando al Departamento Ejecutivo en la formulación del futuro presupuesto.

Postula que dicha regulación reviste una naturaleza nítidamente presupuestaria e involucra de manera directa la estructura fiscal, el cálculo de recursos y la recaudación de la comuna, cuya iniciativa exclusiva corresponde a la órbita de su departamento por imperio de los arts. 192 inc. 5 de la Carta local y 34, 107 y 109 de la LOM, por lo que el órgano deliberativo se arrogó facultades que le son ajenas y distorsionó las atribuciones que el ordenamiento deparó a cada poder.

Funda también su pretensión en lo dispuesto por el art. 40 de la LOM, al advertir que la norma controvertida vulnera de forma flagrante el límite temporal allí impuesto, el cual establece taxativamente que las exenciones parciales o totales de tributos municipales solo tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicta la medida.

Al respecto, señala que el Concejo obró en transgresión a dicho precepto al proyectar los efectos del beneficio tributario de manera anticipada sobre el régimen impositivo y las erogaciones correspondientes al ejercicio fiscal del año 2027, afectando la potestad exclusiva de su departamento para formular la planificación financiera anual.

Argumenta, asimismo, que el acto impugnado omitió prever las fuentes o recursos necesarios para suplir o financiar la consecuente disminución de ingresos públicos en las arcas municipales, desatendiendo no solo la sustentabilidad financiera global sino también el contexto de emergencia económica y financiera en el que se encuentran los municipios de la Provincia, declarado formalmente por la ley 15.557; conducta que califica como una afectación actual, efectiva e irrazonable sobre sus competencias constitucionales de administración.

Por tales motivos, solicita que este Tribunal declare la invalidez de la ordenanza 12.148/26 dictada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Necochea y requiere que, hasta tanto se dirima el conflicto de poderes planteado, esta Suprema Corte ordene la suspensión de sus efectos.

II. Siendo el caso propio de la competencia de este Tribunal (arts. 196, Const. prov. y 261 y sigs., dec. ley 6.769/58) de la presentación efectuada y de la documentación acompañada, traslado por el término de cinco (5) días al señor Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Necochea (arg. arts. 171, Const. prov. y 686 inc. 2 *in fine*, CPCC), a quien se cita para que dentro del aludido término comparezca a estar a derecho y la conteste, con apercibimiento de lo que hubiere lugar (arts. 196, Const. prov.; 261 y concs., dec. ley 6.769/58; 59 y 689, CPCC).

III. De acuerdo con lo establecido por el art. 261 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde disponer la suspensión de los efectos de la ordenanza 12.148/26 y del decreto 4.466/26 dictados por el Concejo Deliberante de Necochea, hasta tanto se dicte resolución definitiva en este conflicto (arts. 196, Const. prov. y 261, sigs. y concs., dec. ley 6.769/58; doct. causas B. 63.089, "Municipalidad de Lomas de Zamora", resol. de 19-IX-2001; B. 64.184, "Intendente Municipal de Morón", resol. de 26-VI-2002; B. 67.747, "Honorable Concejo Deliberante de Olavarría", resol. de 6-IV-2004; B. 68.091, "Intendente Municipal de San Martín", resol. de 9-XII-2004; B. 68.108, "Intendente Municipal de General San Martín", resol. de 29-XII-2004; B. 68.130, "Intendente Municipal de Coronel de Marina Leonardo Rosales", resol. de 23-II-2005; B. 68.664, "Regueiro", resol. de 7-VI-2006; B. 68.725, "Intendente Municipal de San Andrés de Giles", resol. de 7-II-2007; B. 70.800, "Bolinaga", resol. de 3-III-2010; B. 73.014, "Intendente Municipal de Carmen de Areco", resol. de 16-IV-2014; B. 74.043, "Duarte", resol. de 18-V-2016; B. 74.705, "Intendente Municipal de Villa Gesell", resol. de 26-IV-2017; B. 75.662, "Intendente Municipal de General Pueyrredon", resol. de 19-XII-2018; B. 76.299, "Intendente Municipal de Villa Gesell", resol. de 4-XII-2019 y B. 78.251, "Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de General Villegas", resol. de 13-IX-2022, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

#### RESUELVE:

I. Siendo el caso propio de la competencia del Tribunal, conferir traslado de la presentación efectuada y de su documental al Presidente del Concejo Deliberante de Necochea, a quien se cita para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho y la conteste, con apercibimiento de lo que hubiere lugar (arts. 196, Const. prov.; 261 y 262, LOM; 59 y 689, CPCC).

II. Suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este proceso, los efectos de la ordenanza 12.148/26 y del decreto 4.466/26 dictados por el Concejo Deliberante de Necochea (art. 261, LOM).

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).

0%7"è=è&VXèpS

Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: V01P81PZ

